

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

11

PINTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2012, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana y de los Consejos Sectoriales de Educación, Cultura, Deportes, Cooperación Internacional y Bienestar Social.

Tras su exposición al público reglamentariamente, se presentaron alegaciones que han sido contestadas y resueltas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de mayo de 2013, aprobando definitivamente la modificación del referido Reglamento, debiéndose publicar íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su entrada en vigor a los quince días de su publicación, por lo que su contenido se publica íntegramente y dicen:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Elaborado sobre las base de la legislación vigente en materia de participación ciudadana, la REC (2001) 19 del Consejo de Europa, el modelo-tipo de Reglamento de Participación Ciudadana de la Federación Española de Municipios y Provincias y los reglamentos vigentes de diversos ayuntamientos españoles. Adaptado a la nueva Ley de Modernización del Gobierno Local.

PREÁMBULO

La Constitución de 1978, en su artículo 23, prevé que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. A su vez, el artículo 9 del mismo texto, establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En base a ello, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid y otras normas básicas en materia de régimen local han desarrollado las formas de participación de la ciudadanía en la vida pública local.

Por su parte, el Consejo de Europa ha publicado la Recomendación Rec (2001) 19, aprobada por el Comité de Ministros, sobre participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local en la que se especifican los principios esenciales, acciones y medidas que en la actualidad configuran el escenario y las potenciales mejoras que los gobiernos locales deben acometer para conseguir sociedades donde los principios de democracia participativa sean reales y efectivos, y que ha servido de fuente de inspiración para la recientemente aprobada Ley 57/2003, de 10 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

Así, el Ayuntamiento de Pinto, fiel al mandato constitucional de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida cultural, económica, política y social; y comprometido con acoger la normativa más actual en la materia para hacer efectivos aquellos derechos inherentes a la participación ciudadana en la gestión municipal, sin menoscabo de la legítima autoridad concedida a sus representantes políticos en las elecciones municipales, ha elaborado este nuevo Reglamento de Participación Ciudadana, estructurado en cuatro Títulos.

El Título Primero especifica el objeto (la regulación de los medios, formas y procedimientos de la participación ciudadana en el ámbito de la gestión municipal del Ayuntamiento de Pinto) y finalidad del Reglamento, que no es otra sino la de facilitar y promover la participación vecinal para aproximar la gestión de los asuntos de competencia local a la ciudadanía.

El Título Segundo contempla los derechos básicos en que se fundamenta la participación ciudadana, a saber:

El derecho a la información, que se articula mediante del acceso a archivos, registros y documentación administrativa; al conocimiento de las actividades, servicios y gestión municipales a través de los medios de comunicación, el SAC., la asistencia o publicidad de las sesiones del Pleno de la Corporación y Junta de Gobierno Local...

El derecho de petición, para solicitar información o aclaraciones sobre la actuación del Ayuntamiento de Pinto.

El derecho de propuesta, para elevar al Ayuntamiento proposiciones de actuación, comentarios o sugerencias.

El derecho a la consulta popular sobre asuntos de competencia municipal y de especial relevancia.
El derecho a la iniciativa ciudadana para proponer al Ayuntamiento de Pinto actividades concretas aportando para ello medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.
El derecho de audiencia pública, para obtener de primera mano información o ser escuchado/a.
El derecho a la participación en las sesiones del Pleno y otros órganos municipales.
El derecho a presentar quejas, sugerencias y reclamaciones.
El Título Tercero se refiere, por un lado, al Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, regulándose el procedimiento de inscripción, modificación, actualización, vigencia de la inscripción y consulta de datos; y por otro, contempla una serie de medidas encaminadas a fomentar el asociacionismo, entre las cuales cabe destacar la Declaración de Utilidad Pública Municipal.
El Título Cuarto regula los aspectos fundamentales de los Consejos Sectoriales y Consejo de la Ciudad, como principales órganos de carácter consultivo a través de los cuales se canalizará la participación de los vecinos, vecinas y asociaciones en la gestión municipal.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Capítulo I

El derecho a la información

Artículo 4.- El Derecho a la información

4.1.- El Ayuntamiento de Pinto garantiza a los vecinos y vecinas del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales y la presente normativa.

4.2.- El derecho a la información posibilita a los vecinos y vecinas del municipio el acceso a los archivos, registros y documentos administrativos; a los medios de información de titularidad municipal, al Servicio de Atención Ciudadana y a cuantos canales de información ponga a disposición de la ciudadanía el Ayuntamiento de Pinto.

Artículo 5.- El acceso de la ciudadanía a los archivos, registros y documentos administrativos

5.1.- Los vecinos y vecinas tienen derecho a acceder a los registros y documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos municipales.

5.2.- El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante petición escrita y razonada, en la que se acredite la condición de parte interesada o con interés legítimo, y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener.

5.3.- Dichas solicitudes se atenderán en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente en el que se formulan, en los términos y con las limitaciones al efecto previstas en el artículo 37 de la Ley 30/1992 y artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5.4.- La autorización para examinar estos documentos conlleva el derecho a obtener copias y certificados de los mismos, previo pago de las tasas correspondientes.

5.5.- La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa de las Administraciones Públicas, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 6.- Los Medios de Información Municipal

6.1.- El Ayuntamiento de Pinto informará a la población de su gestión, sus actividades y servicios a través de la Web Municipal, los medios de comunicación, los tableros de anuncios, la edición de publicaciones, folletos y bandos, colocación de carteles, realización de actos informativos y cuantos medios considere convenientes.

6.2.- Además, podrá recoger las opiniones de la ciudadanía a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

De los sondeos de opinión realizados se dará cuenta en los medios de información de titularidad municipal (Revista Municipal, Página Web...)

6.3.- El Gabinete de Prensa del Ayuntamiento de Pinto será el encargado de distribuir la información municipal, así como el responsable técnico de la elaboración de publicaciones, boletines, folletos y carteles que edite el Ayuntamiento.

6.4.- El Ayuntamiento de Pinto facilitará el acceso y participación de la ciudadanía en los medios de información municipales.

Artículo 7.- El Servicio de Atención Ciudadana

En las dependencias municipales funcionará un Servicio de Atención Ciudadana con las siguientes funciones:

- Facilitar la más amplia información acerca de la actividad y servicios del Ayuntamiento de Pinto.
- Atender las peticiones de información formuladas por personas con las limitaciones que impongan las leyes.

- Canalizar las quejas y sugerencias que los vecinos y vecinas quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación.
- Gestionar las peticiones de obtención de permisos, licencias y certificados, entrega de Bases de Convocatorias, entrega de Pliego de Concursos, etc. así como las actuaciones de trámite y resolución cuya urgencia y simplicidad demanden una respuesta inmediata.
- Canalizar la obtención de copias de los acuerdos de órganos municipales.
- Tramitar las solicitudes de información dirigidas a otras Administraciones Públicas de conformidad a los Convenios de Colaboración que se suscriban con las mismas.

Artículo 8.- Información de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno

8.1.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación de la localidad, se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto y página Web Municipal y estarán a disposición del público asistente.

8.2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenas y de todos los acuerdos del Pleno y Juntas de Gobierno, conforme al artículo 229 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Capítulo II

El derecho de petición

Artículo 9.- Titulares y objeto del derecho de petición

Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectivamente, podrán ejercer el derecho de petición en los términos previstos en el artículo 29 de la Constitución Española de 1978 y La Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, para dirigirse a cualquier órgano o autoridad municipal al objeto de solicitar información o aclaraciones sobre las actuaciones del Ayuntamiento de Pinto.

Artículo 10.- Formalización

10.1. Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso electrónico, que permita acreditar su autenticidad e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el órgano o autoridad destinatario de la petición.

10.2.- En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas.

10.3.- La persona peticionaria podrá dar cuenta del ejercicio de su derecho ante una institución u órgano diferente de aquél ante quien dirigió la petición, remitiéndole copia del escrito sin otro efecto que el de su simple conocimiento.

Artículo 11.- Plazo para atender las peticiones.

11.1.- El Ayuntamiento de Pinto acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días siguientes a su recepción y concederá a la persona peticionaria un plazo de 15 días para subsanar los posibles defectos advertidos, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose su archivo con expresión de la causa.

11.2.- Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano municipal competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a las personas peticionarias en audiencia pública, la cual se llevará a cabo con el acuerdo de las partes y sin perjuicio del deber de contestar la petición.

11.3.- Cuando la petición se estime fundada, la autoridad o el órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad.

Capítulo III

El derecho de propuesta

Artículo 12.- Titulares y objeto del derecho de propuesta

Todas las personas físicas y jurídicas tienen el derecho a dirigirse, de manera individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

Artículo 13.- Formalización

13.1.- Las propuestas se formularán por escrito, mediante instancia en el Registro General del Ayuntamiento de Pinto, por vía telemática o cualquier medio, incluso electrónico, que permita acreditar su autenticidad e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el órgano o autoridad destinatario de la petición.

13.2.- Las propuestas formuladas por asociaciones deberán, además de cumplir los requisitos anteriores, ir firmadas por las personas que representen legalmente a las mismas.

13.3.- Las propuestas colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas y su DNI.

Artículo 14.- Tramitación de la propuestas

14.1.- Una vez admitida a trámite una propuesta, la autoridad u órgano municipal competente deberán estudiar el contenido de la misma e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes

14.2.- Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a las personas interesadas en audiencia pública, sin perjuicio del deber mencionado en el apartado anterior.

14.3.- El Ayuntamiento de Pinto, cuando adopte un acuerdo o resolución que sea consecuencia de la formulación de una propuesta ciudadana colectiva, dará publicidad de esta circunstancia.

Capítulo IV

La consulta popular

Artículo 15.- Objeto del Derecho

15.1.- De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía- Presidencia, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento de Pinto y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas del municipio, excepto los relativos a la Hacienda Local.

15.2.- La iniciativa ciudadana para proponer al Pleno del Ayuntamiento de Pinto una consulta popular deberá ir suscrita por el 10 % de los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

15.3.- No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas y tampoco reiterar, en una legislatura, una misma consulta.

Artículo 16.- Tramitación

El acuerdo del Pleno, que indicará con claridad los términos exactos de la consulta que se propone, se remitirá a la Comunidad de Madrid que, previa comprobación de su procedencia, lo enviará a la Administración General del Estado.

Artículo 17.- Autorización de la convocatoria

17.1.- Autorizada la convocatoria de la consulta popular por el Gobierno de la Nación, el Gobierno de la Comunidad de Madrid efectuará la convocatoria mediante Decreto que contendrá, de conformidad con el acuerdo plenario, el objeto de la consulta, así como el lugar y fecha de la misma.

17.2.- El Decreto, además de publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, será objeto de la máxima difusión para general conocimiento de los vecinos y vecinas del municipio.

Capítulo V

La iniciativa ciudadana

Artículo 18.- Concepto

18.1.- La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual la ciudadanía propone al Ayuntamiento de Pinto que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin generación de beneficios particulares, aportando para ello medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

18.2.- La iniciativa ciudadana en ningún caso podrá referirse a actuaciones municipales incluidas en los programas de actuación vigentes, a normas reguladoras de tributos o precios públicos.

Artículo 19.- Planteamiento

19.1.- Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales de Pinto podrán ejercer la iniciativa ciudadana presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal.

19.2.- Dichas iniciativas deberán ir suscritas por el 10 % de los vecinos y vecinas del municipio que gocen del mencionado derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

19.3.- Los/as menores que tengan al menos 16 años podrán ejercer la iniciativa ciudadana, presentando o suscribiendo propuestas siempre y cuando estas no lleven incorporadas propuestas de consulta popular.

Artículo 20.- Tramitación

20.1.- Recibida la iniciativa ciudadana en el Ayuntamiento de Pinto se requerirá a la Secretaría General la elaboración de un informe de legalidad en relación a la misma, así como el informe de la Intervención Municipal de Fondos cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

20.2.- Luego se someterá a información pública durante un plazo de 30 días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto. Posteriormente la iniciativa ciudadana será objeto de debate y votación en el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de que sea resuelta por otro órgano competente en la materia.

20.3.- Cuando la iniciativa ciudadana lleve incorporada una propuesta de consulta popular local, la misma será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el Capítulo anterior.

Artículo 21.- Ejecución del acuerdo

21.1.- En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

21.2.- El Ayuntamiento de Pinto redactará una Memoria Anual que incluirá todas las iniciativas, propuestas y peticiones ciudadanas aprobadas conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, siempre que sus promotores no tengan inconveniente.

Capítulo VI

*La audiencia pública***Artículo 22.- Concepto**

Todos los vecinos y vecinas, incluidas las asociaciones, del municipio tienen el derecho de audiencia pública, el cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a quienes lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas relevantes de competencia municipal.

Artículo 23.- Convocatoria

La audiencia pública será convocada por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, ya sea a iniciativa propia o cuando así se lo pidan los vecinos y vecinas del municipio.

Artículo 23 bis .- Derecho de audiencia en el procedimiento administrativo

De conformidad con la legislación vigente, todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

Capítulo VII

*La participación en los órganos municipales***Artículo 24.- Carácter público de las sesiones del Pleno**

24.1.- Las sesiones del Pleno de la Corporación Local son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de las personas a su honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen previsto en el artículo 18 de la Constitución Española de 1978.

24.2.- Se facilitará la asistencia a todo el público interesado en las sesiones a través de los medios más adecuados al caso. Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 25.- Intervención ciudadana en el Pleno

25.1.- Cuando alguna de las entidades a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión.

25.2.- Con la autorización de éste y a través de un/a único/a representante, podrá exponer su parecer durante 10 minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

25.3.- Los vecinos y vecinas empadronados en el municipio así como las personas que tengan su actividad dada de alta en el censo de Actividades Económicas de Pinto y estén al corriente de sus obligaciones legales con el Ayuntamiento de Pinto que deseen intervenir en el Pleno formulando ruegos y preguntas, podrán hacerlo formulándolos con brevedad por escrito dirigido a la Presidencia de la Corporación con al menos 48 horas de antelación al Pleno.

25.4.- La Alcaldía Presidencia podrá abrir un turno de ruegos y preguntas por el público asistente al Pleno, al finalizar la sesión, sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

25.5.- Los ruegos y preguntas formulados con antelación según el procedimiento antes descrito, podrán ser contestados por escrito en el plazo máximo de un mes, en el caso de que a quien corresponda no desee dar una respuesta inmediata.

Artículo 26 .- Intervención ciudadana en otros órganos municipales

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, exclusivamente a fin de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las asociaciones del municipio y a personas con interés legítimo en el mismo.

La convocatoria corresponderá a la presidencia de estos órganos.

Artículo 27.- Participación en los Consejos

Las entidades y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán derecho a participar en los órganos de los Consejos existentes (Sectoriales y de la Ciudad) en la proporción y representación que se establece en este Reglamento.

Capítulo VIII

Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Artículo 27 bis .- Formulación

* Todas las personas tienen derecho a presentar en el Servicio de Atención Ciudadana quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Capítulo IX

Sistema de defensa de la ciudadanía

Artículo 27 ter .- Concepto.

En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento de Pinto, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio. A tal efecto se podrá nombrar a un/a Defensor/a de la Ciudadanía.

TÍTULO III

Las entidades ciudadanas

Capítulo I

El registro municipal de entidades ciudadanas

Artículo 28.- Objetivos del Registro

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Pinto, dependiente de la Secretaría General de la Corporación o Departamento Delegado, tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos establecidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- Permitir al Ayuntamiento de Pinto conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 29.- Entidades que pueden inscribirse

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Pinto todas las asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o delegación.

Artículo 30.- Documentación a presentar para inscribirse

Las entidades interesadas en inscribirse en dicho Registro deberán presentar la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al Alcalde o a la Alcaldesa solicitando la inscripción. Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- Instancia dirigida al Alcalde o a la Alcaldesa solicitando la inscripción.
- Documento acreditativo de la inscripción y número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid o similar.
- Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, o -en su caso-, de los miembros de dicha junta.
- Domicilio o Sede social de la entidad en el municipio.
- Nº de Identificación Fiscal de la entidad.
- Certificación acreditativa del número de asociados.
- Programa o memoria anual de sus actividades. Presupuesto vigente de la entidad.

Artículo 31.- Resolución de la inscripción

31.1.- En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido por interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el/la Alcalde/sa decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

31.2.- La resolución estimatoria de la inscripción se notificará a la entidad, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

31.3.- Si la resolución es denegatoria de la inscripción, por no aportarse la documentación a que se refiere el artículo anterior, deberá ser motivada, notificándose con indicación al régimen de recursos que proceden, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 32.- Modificación de datos

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Artículo 33.- Vigencia de la inscripción

33.1.- A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados con que cuenta en dicha fecha y cualquier modificación que se haya podido producir por la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro esté actualizado.

33.2.- La falta de presentación de esta documentación determinará que el Ayuntamiento la considere como "asociación inactiva" a los efectos de iniciar el procedimiento que se describe en el apartado siguiente.

33.3.- El Ayuntamiento de Pinto dará la baja, de oficio, en el Registro Municipal a aquellas entidades que permanezcan inactivas, comunicando esta situación a la persona o personas interesadas, quienes podrán formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediéndose inmediatamente a la baja en el supuesto de que no se presente ninguna alegación.

Artículo 34.- Publicidad de los datos del Registro

34.1.- El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único, y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que prevé la normativa vigente.

34.2.- Igualmente existirá un directorio actualizado de las entidades ciudadanas registradas que será publicado en la página Web Municipal.

Artículo 35.- Certificación de los datos del registro

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

Capítulo II

*Medidas de fomento del asociacionismo***Artículo 36.- Fomento del Asociacionismo**

El Ayuntamiento de Pinto fomentará y apoyará el asociacionismo a través de: Ayudas, subvenciones, convenios.

Programas de formación y capacitación en la gestión de asociaciones.

Cualquier otra forma de colaboración que resulte adecuada para ello.

Artículo 37.- Las Subvenciones municipales y Convenios de Colaboración

37.1.- De acuerdo con la Ordenanza General para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Pinto se subvencionará económicamente a las entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del municipio, incluyendo una partida destinada a tal fin en el Presupuesto municipal.

37.2.- Atendiendo a las necesidades del conjunto de la ciudadanía, a las propuestas de colaboración de las asociaciones, de los Consejos Sectoriales y Consejo de la Ciudad, y conforme a las disponibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento de Pinto promoverá la suscripción de convenios de colaboración, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la prestación de servicios a la población y realización de actividades de interés general. Se fomentarán especialmente los convenios que impliquen la participación de voluntariado de las entidades en las actuaciones de bienestar social. De la aprobación de los Convenios de Colaboración se dará publicidad a través de las actas de la Junta de Gobierno Local.

37.3.- Los Convenios de Colaboración establecerán la creación de una Comisión de seguimiento y evaluación que será la encargada de fijar los objetivos para cada uno de los años de vigencia del convenio o de dirimir las cuestiones de interpretación que puedan suscitarse.

Artículo 38.- El uso de locales de titularidad municipal

38.1.- Las entidades ciudadanas podrán acceder al uso de locales e instalaciones municipales, con las limitaciones que imponga su disponibilidad por parte de otras entidades ciudadanas o por el propio Ayuntamiento de Pinto, y serán responsables del trato dado a los mismos.

38.2.- También podrán acceder al uso de las dependencias municipales que el Ayuntamiento de Pinto determine para la realización de actos y eventos, siempre y cuando lo soliciten con, al menos, 15 días de antelación.

Las solicitudes que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

Artículo 39.- Actos en la vía pública

Las entidades ciudadanas que deseen realizar actos en la vía pública deberán solicitar autorización al Ayuntamiento de Pinto con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de los mismos.

Las autorizaciones que se presenten en una fecha posterior se cursarán en la medida de lo posible, intentando cumplir el fin de la solicitud.

Artículo 40.- La declaración de Utilidad Pública Municipal

A iniciativa de las correspondientes entidades, podrán ser declaradas Entidades de Utilidad Pública Municipal aquellas entidades ciudadanas en que concurren los siguientes requisitos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general de los vecinos y vecinas del municipio.
- Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados/as, sino abierta a cualquier otro/a posible beneficiario/a.
- Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.
- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurrendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 41.- Derechos de las entidades declaradas de utilidad pública municipal

Las entidades declaradas de utilidad pública municipal tendrán los siguientes derechos:

- Derecho a usar la mencionada declaración de utilidad pública municipal en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.

- Derecho a obtener fondos municipales a través de ayudas, subvenciones y convenios, según lo previsto en el Capítulo anterior.
- Derecho al uso de locales de titularidad municipal, conforme a lo previsto en el artículo 38 de este Reglamento.
- Derecho a disfrutar de exenciones y bonificaciones en el pago de tasas municipales en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 42.- Obligaciones de las entidades declaradas de utilidad pública municipal

Las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- Deber de presentar al inicio de cada ejercicio certificados de la Agencia Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y de otras administraciones u organismos que demuestren el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y un informe de situación financiera que deberá expresar la imagen fiel del patrimonio, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos en su caso.
- Deber de presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el último ejercicio.
- Deber de facilitar al Ayuntamiento de Pinto los informes que éste le requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 43.- Procedimiento de declaración de utilidad pública municipal

43.1.- La solicitud de declaración de utilidad pública municipal irá dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pinto. En dicha solicitud deberán constar las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la entidad para que sea considerada como de utilidad pública municipal.

43.2.- A dicha solicitud deberán acompañarse además los siguientes documentos:

- Memoria en la que se reflejen las actividades que haya desarrollado durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquél en que se presenta la solicitud.
- Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados.
- Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificación del acuerdo del órgano de la entidad que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.

43.3.- Se darán traslado a los Consejos Sectoriales respectivos de las solicitudes de Declaración de Utilidad Pública Municipal formuladas por aquellas entidades ciudadanas relacionadas con su área de actividad.

43.4.- La declaración de utilidad pública municipal se llevará a cabo en virtud de Decreto de Alcaldía, previo informe técnico favorable del Departamento municipal competente en razón de los fines estatutarios y actividades de la entidad.

Artículo 44.- Revocación de la declaración de utilidad pública municipal

La declaración de utilidad pública municipal será revocada, previa audiencia de la entidad afectada e informe técnico, por Decreto de Alcaldía cuando las circunstancias o la actividad de la entidad no respondan a las exigencias o requisitos fijados en el artículo 40 de este Reglamento, o los/as responsables de su gestión incumplan las obligaciones descritas en el artículo 42 del mismo.

TÍTULO III

Los órganos de participación ciudadana

Capítulo I

Los consejos sectoriales o de área

Artículo 45.- Definición

45.1.- Los Consejos Sectoriales o de Área son órganos de carácter consultivo a través de los cuales se canaliza la participación de la ciudadanía y las asociaciones en los asuntos municipales.

45.2.- Se crearán Consejos Sectoriales o de Área en los ámbitos de actuación municipal que se consideren oportunos partiendo de las demandas y necesidades ciudadanas. No obstante, al día de la fecha se mantienen los Consejos Sectoriales de Bienestar Social, Cooperación Internacional, Cultura, Deportes y Educación.

45.3.- Podrán constituirse otros Consejos Sectoriales cuando la realidad del movimiento asociativo lo haga conveniente y cuando lo solicite el 1% de las personas empadronadas en Pinto mayores de 16 años o el 10 % de las asociaciones inscritas del sector.

45.4.- Además, el Ayuntamiento de Pinto promoverá la participación de los/as menores de 18 años en la gestión municipal desarrollando distintas iniciativas y actividades especialmente diseñadas para ellos/as, a través de las Concejalías de Infancia y de Educación.

45.5.- Igualmente el Ayuntamiento de Pinto promoverá el Consejo Sectorial de Infancia, que estará integrado por niños y niñas menores de 14 años en representación de centros docentes y asociaciones que trabajen con la infancia.

45.6.- El Ayuntamiento de Pinto colaborará con el Consejo Local de la Juventud, como órgano independiente y en el que tiene cabida todas las asociaciones juveniles del municipio, con el fin de potenciar su actividad.

Artículo 46. - Constitución de los Consejos

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Sectoriales.

Artículo 47.- Regulación de los Consejos Sectoriales

La composición, organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirán por sus normas específicas, que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. No obstante, y sin perjuicio de ello, los Consejos Sectoriales se atenderán en todo caso a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 48.- Composición de los Consejos

48.1. Los Consejos Sectoriales estarán formados por, al menos, los siguientes miembros:

Presidencia: El/La Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.

Vicepresidencia: El/La Concejal/a Delegado/a de Participación Ciudadana o Concejal/a en quien éste/a delegue.

Secretaría: Un funcionario o funcionaria del Ayuntamiento de Pinto, con voz pero sin voto.

Un/a empleado/a técnico del Área que designe la Presidencia, para desarrollar labores de asesoramiento, con voz pero sin voto.

El/La Concejal/a Delegado/a del área correspondiente o Concejal/a en quien delegue.

Un/a representante de cada una de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades relacionadas con el sector o área de actividad y con interés en la materia, designado/a por el órgano de la entidad que sea competente para ello. Los representantes solo lo serán por una entidad.

Los/as ciudadanos/as que, a título personal, manifiesten querer formar parte y participar en todas las sesiones del Consejo, mediante una solicitud en la que conste su interés en la temática y cuya solicitud deberá ser aprobada o rechazada por el Consejo Sectorial correspondiente. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los miembros representantes presentes.

48.2.- Las entidades ciudadanas y las personas que participen a título individual sólo podrán formar parte de un Consejo Sectorial. No obstante, podrán participar, con voz pero sin voto, en los grupos de trabajo de cualquier otro Consejo Sectorial, cuando tengan un proyecto concreto referido a los asuntos que traten dichos grupos de trabajo.

Artículo 49.- Funciones de los Consejos Sectoriales

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, de elaboración de propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la Concejalía responsable de su área de actuación.

Artículo 50.- Normas generales de funcionamiento

50.1.- La primera sesión de los Consejos Sectoriales la convocará la Presidencia de los mismos. En dicha sesión los Consejos decidirán el calendario de reuniones, estableciéndose como mínimo dos reuniones ordinarias al año.

50.2.- Cuando los asuntos a tratar así lo requirieran, los Consejos podrán reunirse en sesión extraordinaria, a petición de la Presidencia o a solicitud de un tercio del total de sus miembros.

50.3.- La convocatoria de las reuniones contendrá el orden del día y se remitirá a quienes integren el Consejo con cinco días de antelación a la fecha de la reunión, en las sesiones ordinarias, y de dos días, en las extraordinarias.

50.4.- Las sesiones se darán por constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno/a de sus componentes. En segunda convocatoria, media hora después de la primera, se constituirá con los/as asistentes presentes.

En cualquier caso, para ser válida la reunión será necesaria la presencia del Presidente o persona en quien delegue, el Secretario y un mínimo de tres miembros.

Artículo 51.- Adopción de acuerdos y levantamiento de actas

51.1.- Los acuerdos de los Consejos Sectoriales se tomarán por mayoría simple de los/as asistentes. En caso de empate en la votación, ésta se dirimirá por el voto de calidad del Presidente.

51.2.- De todas las reuniones se levantará acta por el/la Secretario/a del Consejo, que será pública y se remitirá a quienes integren el Consejo.

Artículo 52.- Comisiones y grupos de trabajo

En el ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales se podrán crear las comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios para un mejor desarrollo de sus funciones.

Capítulo II

El consejo de la ciudad

Artículo 53.- Definición

53.1.- El Ayuntamiento de Pinto creará un Consejo de la Ciudad que, con representación de todos los miembros de los Consejos Sectoriales, sirva como órgano de más amplia participación ciudadana en la gestión municipal en relación a temas de interés general referidos al conjunto del municipio.

Artículo 54.- Funciones

Las funciones del Consejo de la Ciudad serán:

- Debatir e informar los Planes de Actuación y los Proyectos de Presupuestos Municipales de cada año.
- Debatir y valorar los proyectos más relevantes y trascendentes para el municipio.
- Debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales.

Artículo 55.- Regulación

Una vez aprobada en Pleno la constitución del Consejo de la Ciudad, se le dotará de un Reglamento Interno de Funcionamiento que deberá ser, asimismo, ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre Regulación de las Distintas Modalidades de Referéndum.
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre Procedimiento Relativo a las Asociaciones de Utilidad Pública.
- La Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Pinto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Consejos Sectoriales existentes en la fecha de aprobación de este Reglamento adecuarán su funcionamiento a lo establecido en la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas las normas contenidas en el Reglamento de Participación Ciudadana de Pinto aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 19 de noviembre de 1996, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Igualmente quedarán sin efecto los acuerdos que resulten incompatibles con lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La aprobación del presente Reglamento, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Una vez cumplida la tramitación descrita, el presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL LOCAL DE EDUCACIÓN

Objeto

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, competencias y funcionamiento del Consejo Sectorial Local de Educación, que se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pinto, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal reunido en sesión ordinaria el día 23 de febrero de 2006.

Naturaleza Jurídica

Artículo 2.- El Consejo Sectorial Local de Educación es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y asesor del Ayuntamiento de Pinto a través del cual se canaliza la participación de la ciudadanía y comunidad escolar de Pinto en el ámbito de la Educación.

Fines y competencias

Artículo 3.- Corresponde al Consejo Sectorial Local de Educación:

- a) Facilitar y promover la participación vecinal, de las entidades ciudadanas y de los centros docentes de Pinto en el ámbito de la actuación municipal en materia educativa respetando, en todo caso, las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por ley.
- b) Asesorar al Ayuntamiento de Pinto en los programas y actuaciones que le corresponda en el campo de la educación.
- c) Debatir y valorar las iniciativas que le someta a su consideración el Ayuntamiento de Pinto en materia educativa.
- d) Elaborar propuestas propias de su ámbito de actuación para someterlas a la consideración de la Concejalía de Educación.
- e) Elaborar estudios y emitir los informes que, con carácter previo a la adopción de acuerdos por los órganos municipales competentes, se le solicite por el Ayuntamiento de Pinto.
- f) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo, así como realizar el seguimiento y evaluación de los programas de actuación municipales en materia educativa.
- g) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades con funciones y competencias educativas, ya sean públicas o privadas.
- h) Difundir y promover el cumplimiento de los Principios de la Carta de las Ciudades Educadoras, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 27 de mayo de 2004.
- i) Cualquier otra competencia que se le atribuya por disposición legal o reglamentaria.

Miembros del Consejo

Artículo 4: Son miembros del Consejo Sectorial Local de Educación las personas que componen el Pleno del Consejo.

Artículo 5.- La designación de los componentes del Consejo Sectorial Local de Educación corresponderá a:

- El/la Alcalde/sa, por Decreto, para designar a los/as Concejales/as del equipo de gobierno, secretario y técnicos municipales que vayan a formar parte del Consejo.
- Los órganos competentes y/o representativos de los centros docentes y entidades de carácter educativo que soliciten participar en el Consejo, mediante escrito dirigido a la Presidencia, en el cual se deberán:
 - Designar a las dos personas que las represente, una como titular y otra como suplente. Ésta última asistirá a las reuniones del Pleno y de las Comisiones del Consejo sólo cuando el titular no pueda hacerlo.
 - Declarar que aceptan este Reglamento.
 - Acreditar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros del Consejo Sectorial Local de Educación:

- Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo .
- Recibir información sobre la actividad del Consejo y de cualquiera de sus órganos.
- Tener acceso a las actas y documentación del Consejo y de cualquiera de sus órganos.
- Representar y defender en el ámbito del Consejo los intereses su organización, asociación o grupo político.
- Presentar y defender ante el Consejo iniciativas y propuestas .
- Impugnar los acuerdos de los órganos del Consejo que estime contrarios a este Reglamento.

Artículo 7.- Son deberes de los miembros del Consejo Sectorial Local de Educación:

- Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo.
- Contribuir al mejor desenvolvimiento y promoción del Consejo.
- Abstenerse de hacer cualquier tipo de gestión en representación del Consejo sin conocimiento y consentimiento explícito del mismo.
- Respetar los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- Colaborar en todos aquellos trabajos que sean asumidos en la actividad del Consejo.
- Respetar y cumplir lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 8- Se pierde la cualidad de miembro del Consejo Sectorial Local de Educación por:

- Incumplimiento reiterado e intencionado de lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.
- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidencia del Consejo.
- Conducta incorrecta que implique el desprestigio del Consejo o que perturbe gravemente las actividades organizadas por la misma y la normal convivencia entre los miembros del Consejo.

La decisión de expulsión del Consejo corresponderá al Pleno a propuesta exclusiva de la Presidencia, e impedirá que el miembro expulsado pueda participar en el Consejo hasta transcurrido al menos 1 año desde que se le haya notificado el acuerdo anterior.

Órganos del Consejo

Artículo 9.- El Consejo Sectorial Local de Educación tendrá los siguientes órganos:

- El Pleno del Consejo.
- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- La Comisión Permanente.
- Las Comisiones o grupos de trabajo.

El pleno del consejo

Artículo 10.-El Pleno es el máximo órgano del Consejo Sectorial Local de Educación, encargado de:

- Aprobar los documentos y propuestas del Consejo.
- Nombrar a los miembros de la Comisión Permanente y de las Comisiones o Grupos de Trabajo.
- Fijar el Plan de Trabajo anual.
- Aprobar la Memorial anual.
- Resolver cualquier cuestión que surja en el seno del Consejo Sectorial Local de Educación.

Artículo 11.- El Pleno del Consejo Sectorial Local de Educación estará compuesto por:

- El/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.
- El/la Concejal/a de Participación Ciudadana o Concejal/a en quien delegue.
- El/la Concejal/a de Educación o Concejal/a en quien delegue.
- El/la Directora/a o Asesor/a de la Concejalía de Educación.
- Un/a funcionario/a del Ayuntamiento de Pinto, que actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto.
- Un/a empleado/a Técnico de la Concejalía de Educación, para desarrollar labores de asesoramiento, con voz pero sin voto.
- Un/a representante del profesorado por cada uno de los centros docentes del municipio (Escuelas Infantiles, Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegios Concertados, Colegios privados, Institutos de Enseñanza Secundaria, Centro de Educación de Personas Adultas, Escuela Oficial de Idiomas, UNED, Centros de enseñanzas artísticas y Escuela de Música).
- Los/as directores/as de los centros docentes del municipio.
- Un/a representante por cada una de las AMPAS, asociaciones de alumnos/as y entidades de carácter educativo constituidas legalmente e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

- Los/as ciudadanos/as que, a título personal, manifiesten querer formar parte y participar en todas las sesiones del consejo, mediante una solicitud en la que conste su interés en la materia, y cuya solicitud deberá ser aprobada o rechazada por el Consejo Sectorial. Estas personas no deberán poder condicionar los trabajos del Consejo y por tanto carecerán del derecho al voto.

También podrán asistir al Pleno del Consejo, invitados por la Presidencia cuando lo estime conveniente, expertos en las materias que vayan a ser objeto de debate, con voz pero sin voto.

Artículo 12.- El Pleno del Consejo celebrará su primera sesión dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del presente Reglamento por el Pleno de la Corporación. En dicha primera sesión decidirá sobre el calendario de sus reuniones, estableciéndose como mínimo 2 reuniones ordinarias al año.

Artículo 13.- También podrán celebrarse reuniones extraordinarias por razón de los asuntos a tratar, a petición de la Presidencia del Consejo o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Artículo 14.- Las sesiones del Pleno se celebrarán previa convocatoria, que contendrá el orden del día fijado por la Presidencia y se remitirá a quienes integren el Consejo con cinco días de antelación a la fecha de la reunión, en las sesiones ordinarias, y de dos días, en las extraordinarias.

Artículo 15.- Las sesiones se darán por constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno/a de sus componentes. En segunda convocatoria, media hora después, se constituirá con los/as asistentes presentes. En cualquier caso, para ser válida la reunión será necesaria la asistencia de la persona que ostente la Presidencia del Consejo, el/la Secretario/a y un mínimo de un tercio de sus miembros.

Artículo 16.- Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 17.- De todas las reuniones del Pleno se levantará acta por la Secretaría del Consejo, que será pública y se remitirá a quienes integren el Consejo.

La presidencia

Artículo 18.- La Presidencia del Consejo Sectorial Local de Educación será ejercida por el/la Alcalde/sa o Concejala/a en quien delegue, y tendrá las siguientes atribuciones:

- Presidir las reuniones del Pleno del Consejo y representar a éste cuando sea necesario.
- Convocar, fijar el orden del día y levantar las reuniones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.
- Dirigir y moderar los debates del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.
- Dar el visto bueno a las actas de las reuniones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente que levante el/la Secretario/a del Consejo.

La vicepresidencia

Artículo 19.- La Vicepresidencia del Consejo Sectorial de Educación corresponderá al/a la Concejala/a de Participación Ciudadana o Concejala/a en quien delegue, debiendo asumir las atribuciones que la Presidencia le delegue o en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste/a.

La comisión permanente

Artículo 20.- Corresponde a la Comisión Permanente del Consejo Sectorial Local de Educación:

- Informar y asesorar al Pleno del Consejo en relación a los temas de su competencia.
- Proponer al Pleno del Consejo la realización de actividades y campañas referidas al ámbito educativo en nuestro municipio.
- Proponer a la Presidencia del Consejo la convocatoria y el orden del día de las reuniones del Pleno, acompañando a ésta la documentación pertinente.
- Ejecutar los acuerdos del Pleno del Consejo.
- Elaborar y proponer para su aprobación por el Pleno del Consejo la memoria anual del Consejo Sectorial Local de Educación.
- Coordinar las tareas de las Comisiones o Grupos de Trabajo que se hayan establecido.
- Cualquier otra función que le asigne el Pleno del Consejo Sectorial Local de Educación.

Artículo 21.- La Comisión Permanente del Consejo Sectorial Local de Educación estará constituida por:

- La Presidencia del Consejo.
- La Vicepresidencia del Consejo.
- El/la Concejala/a de Educación.
- Hasta tres miembros de las entidades integrantes, uno de los cuales ejercerá de Secretario.
- Un representante por cada comisión o grupo de trabajo que pudiera existir.

También podrán participar, invitados por la Presidencia cuando lo estime conveniente, expertos en las materias que vayan a ser objeto de debate, con voz pero sin voto.

Artículo 22.- La Comisión Permanente celebrará reuniones ordinarias cada 3 meses. También podrá reunirse con carácter extraordinario a petición de la Presidencia o de un tercio de sus componentes.

Artículo 23.- Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes a sus reuniones.

Comisiones y grupos de trabajo

Artículo 24.- Por acuerdo del Pleno del Consejo se podrán crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se consideren convenientes en razón de los temas sobre los que tiene competencia el Consejo Sectorial Local de Educación. Dicho acuerdo determinará la composición de las Comisiones o Grupos de Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del vigente Reglamento de Participación Ciudadana, sus funciones y el plazo por el que se constituyen.

Recursos humanos y económicos del Consejo

Artículo 25.- El Ayuntamiento de Pinto proveerá una partida económica específica en sus Presupuestos Anuales para dotar al Consejo Sectorial Local de Educación de las personas y recursos necesarios para poder desarrollar sus fines y competencias.

Desarrollo del Reglamento

Artículo 26.- El Pleno del Consejo podrá aprobar cuantas disposiciones de desarrollo del presente Reglamento estime oportunas para una mejor organización y funcionamiento, respetando el contenido del mismo y dando cuenta de dichas disposiciones al Pleno de la Corporación Municipal.

Disolución del Consejo y modificación de su Reglamento

Artículo 27.- Podrá disolverse el Consejo Sectorial Local de Educación o modificarse el presente Reglamento únicamente mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL LOCAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Objeto

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, competencias y funcionamiento del Consejo Sectorial Local de Cooperación Internacional, que se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pinto, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal reunido en sesión ordinaria el día 23 de febrero de 2006.

Naturaleza Jurídica

Artículo 2.- El Consejo Sectorial Local de Cooperación Internacional es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y asesor del Ayuntamiento de Pinto a través del cual se canaliza la participación de la ciudadanía y entidades de Pinto en el ámbito de la Cooperación Internacional.

Fines y competencias

Artículo 3.- Corresponde al Consejo Sectorial Local de Cooperación Internacional:

- a) Facilitar y promover la participación vecinal y de las entidades ciudadanas en el ámbito de la actuación municipal en materia cooperación internacional respetando, en todo caso, las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por ley.
- b) Asesorar al Ayuntamiento de Pinto en los programas y actuaciones que le correspondan en el campo de la cooperación internacional.
- c) Debatir y valorar las iniciativas que le someta a su consideración el Ayuntamiento de Pinto en materia de cooperación internacional.
- d) Elaborar propuestas propias de su ámbito de actuación para someterlas a la consideración de la Concejalía de Cooperación internacional.
- e) Elaborar estudios y emitir los informes que, con carácter previo a la adopción de acuerdos por los órganos municipales competentes, se le solicite por el Ayuntamiento de Pinto.
- f) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo, así como realizar el seguimiento y evaluación de los programas de actuación municipales en materia cooperación internacional.
- g) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades con funciones y competencias en materia de cooperación internacional, ya sean públicas o privadas.
- h) Cualquier otra competencia que se le atribuya al Consejo por disposición legal o reglamentaria.

Miembros del Consejo

Artículo 4.- Son miembros del Consejo Sectorial Local de Cooperación internacional las personas que componen el Pleno del Consejo.

Artículo 5.- La designación de los componentes del Consejo Sectorial Local de Cooperación internacional corresponderá a:

- El/la Alcalde/sa, por Decreto, para designar a los/as Concejales/as del equipo de gobierno, secretario y técnicos municipales que vayan a formar parte del Consejo.
- Los órganos competentes y/o representativos de las entidades de carácter cooperación internacional que soliciten participar en el Consejo, mediante escrito dirigido a la Presidencia, en el cual se deberán:
 - Designar a las dos personas que las represente, una como titular y otra como suplente. Ésta última asistirá a las reuniones del Pleno y de las Comisiones del Consejo sólo cuando el titular no pueda hacerlo.
 - Declarar que aceptan este Reglamento.
 - Acreditar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros del Consejo Sectorial Local de Cooperación internacional:

- Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo .
- Recibir información sobre la actividad del Consejo y de cualquiera de sus órganos.
- Tener acceso a las actas y documentación del Consejo y de cualquiera de sus órganos.
- Representar y defender en el ámbito del Consejo los intereses su organización, asociación o grupo político.
- Presentar y defender ante el Consejo iniciativas y propuestas .
- Impugnar los acuerdos de los órganos del Consejo que estime contrarios a este Reglamento.

Artículo 7.- Son deberes de los miembros del Consejo Sectorial Local de Cooperación internacional:

- Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo.
- Contribuir al mejor desenvolvimiento y promoción del Consejo.
- Abstenerse de hacer cualquier tipo de gestión en representación del Consejo sin conocimiento y consentimiento explícito del mismo.
- Respetar los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- Colaborar en todos aquellos trabajos que sean asumidos en la actividad del Consejo.
- Respetar y cumplir lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 8.- Se pierde la cualidad de miembro del Consejo Sectorial Local de Coop. internacional por:

- Incumplimiento reiterado e intencionado de lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.
- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidencia del Consejo.
- Conducta incorrecta que implique el desprestigio del Consejo o que perturbe gravemente las actividades organizadas por la misma y la normal convivencia entre los miembros del Consejo.

La decisión de expulsión del Consejo corresponderá al Pleno a propuesta exclusiva de la Presidencia, e impedirá que el miembro expulsado pueda participar en el Consejo hasta transcurrido al menos 1 año desde que se le haya notificado el acuerdo anterior.

Órganos del Consejo

Artículo 9.- El Consejo Sectorial Local de Cooperación internacional tendrá los siguientes órganos:

- El Pleno del Consejo.
- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- La Comisión Permanente.
- Las Comisiones o grupos de trabajo.

El pleno del consejo

Artículo 10.- El Pleno es el máximo órgano del Consejo Sectorial Local de Cooperación internacional, encargado de:

- Aprobar los documentos y propuestas del Consejo.
- Nombrar a los miembros de la Comisión Permanente y de las Comisiones o Grupos de Trabajo.
- Fijar el Plan de Trabajo anual.
- Aprobar la Memorial anual.
- Resolver cualquier cuestión que surja en el seno del Consejo Sectorial Local de Cooperación internacional.

Artículo 11.- El Pleno del Consejo Sectorial Local de Cooperación internacional estará compuesto por:

- El/la Alcalde/sa o Concej/a en quien delegue.
- El/la Concej/a de Participación Ciudadana o Concej/a en quien delegue.

- El/la Concejal/a de Cooperación internacional o Concejal/a en quien delegue.
- El/la Directora/a de la Concejalía de Cooperación internacional.
- Un/a funcionario/a del Ayuntamiento de Pinto, que actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto.
- Un/a empleado/a Técnico de la Concejalía de Cooperación internacional, para desarrollar labores de asesoramiento, con voz pero sin voto.
- Un/a representante por cada una de las asociaciones y entidades de ayuda al desarrollo constituidas legalmente e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Los/as ciudadanos/as que, a título personal, manifiesten querer formar parte y participar en todas las sesiones del consejo, mediante una solicitud en la que conste su interés en la materia, y cuya solicitud deberá ser aprobada o rechazada por el Consejo Sectorial. Estas personas no deberán poder condicionar los trabajos del Consejo y por tanto carecerán del derecho al voto.

También podrán asistir al Pleno del Consejo, invitados por la Presidencia cuando lo estime conveniente, expertos en las materias que vayan a ser objeto de debate, con voz pero sin voto.

Artículo 12.- El Pleno del Consejo celebrará su primera sesión dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del presente Reglamento por el Pleno de la Corporación. En dicha primera sesión decidirá sobre el calendario de sus reuniones, estableciéndose como mínimo 2 reuniones ordinarias al año.

Artículo 13.- También podrán celebrarse reuniones extraordinarias por razón de los asuntos a tratar, a petición de la Presidencia del Consejo o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Artículo 14.- Las sesiones del Pleno se celebrarán previa convocatoria, que contendrá el orden del día fijado por la Presidencia y se remitirá a quienes integren el Consejo con cinco días de antelación a la fecha de la reunión, en las sesiones ordinarias, y de dos días, en las extraordinarias.

Artículo 15.- Las sesiones se darán por constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno/a de sus componentes. En segunda convocatoria, media hora después, se constituirá con los/as asistentes presentes. En cualquier caso, para ser válida la reunión será necesaria la asistencia de la persona que ostente la Presidencia del Consejo, el/la Secretario/a y un mínimo de un tercio de sus miembros.

Artículo 16.- Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 17.- De todas las reuniones del Pleno se levantará acta por la Secretaría del Consejo, que será pública y se remitirá a quienes integren el Consejo.

La presidencia

Artículo 18.- La Presidencia del Consejo Sectorial Local de Cooperación internacional será ejercida por el/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue, y tendrá las siguientes atribuciones:

- Presidir las reuniones del Pleno del Consejo y representar a éste cuando sea necesario.
- Convocar, fijar el orden del día y levantar las reuniones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.
- Dirigir y moderar los debates del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.
- Dar el visto bueno a las actas de las reuniones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente que levante el/la Secretario/a del Consejo.

La vicepresidencia

Artículo 19.- La Vicepresidencia del Consejo Sectorial de Cooperación internacional corresponderá al/a la Concejal/a de Participación Ciudadana o Concejal/a en quien delegue, debiendo asumir las atribuciones que la Presidencia le delegue o en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste/a.

La comisión permanente

Artículo 20.- Corresponde a la Comisión Permanente del Consejo Sectorial Local de Cooperación internacional:

- Informar y asesorar al Pleno del Consejo en relación a los temas de su competencia.
- Proponer al Pleno del Consejo la realización de actividades y campañas referidas al ámbito de la cooperación internacional en nuestro municipio.
- Proponer a la Presidencia del Consejo la convocatoria y el orden del día de las reuniones del Pleno, acompañando a ésta la documentación pertinente.
- Ejecutar los acuerdos del Pleno del Consejo.
- Elaborar y proponer para su aprobación por el Pleno del Consejo la memoria anual del Consejo Sectorial Local de Cooperación internacional.
- Coordinar las tareas de las Comisiones o Grupos de Trabajo que se hayan establecido.

- Cualquier otra función que le asigne el Pleno del Consejo Sectorial Local de Cooperación internacional.

Artículo 21.- La Comisión Permanente del Consejo Sectorial de Cooperación Internacional estará constituida por:

- La Presidencia del Consejo.
- La Vicepresidencia del Consejo Sectorial.
- El concejal con delegación en la materia.
- Hasta 3 miembros de las entidades integrantes, uno de los cuales ejercerá de secretario.
- Un representante de cada comisión o grupo de trabajo que pudieran existir.

También podrán participar, invitados por la Presidencia cuando lo estime conveniente, expertos en las materias que vayan a ser objeto de debate, con voz pero sin voto.

Artículo 22.- La Comisión Permanente celebrará reuniones ordinarias cada 3 meses. También podrá reunirse con carácter extraordinario a petición de la Presidencia o de un tercio de sus componentes.

Artículo 23.- Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes a sus reuniones.

Comisiones y grupos de trabajo

Artículo 24.- Por acuerdo del Pleno del Consejo se podrán crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se consideren convenientes en razón de los temas sobre los que tiene competencia el Consejo Sectorial Local de Cooperación internacional. Dicho acuerdo determinará la composición de las Comisiones o Grupos de Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del vigente Reglamento de Participación Ciudadana, sus funciones y el plazo por el que se constituyen.

Recursos humanos y económicos del Consejo

Artículo 25.- El Ayuntamiento de Pinto proveerá una partida económica específica en sus Presupuestos Anuales para dotar al Consejo Sectorial Local de Cooperación internacional de las personas y recursos necesarios para poder desarrollar sus fines y competencias.

Desarrollo del Reglamento

Artículo 26.- El Pleno del Consejo podrá aprobar cuantas disposiciones de desarrollo del presente Reglamento estime oportunas para una mejor organización y funcionamiento, respetando el contenido del mismo y dando cuenta de dichas disposiciones al Pleno de la Corporación Municipal.

Disolución del Consejo y modificación de su Reglamento

Artículo 27.- Podrá disolverse el Consejo Sectorial Local de Cooperación internacional o modificarse el presente Reglamento únicamente mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL LOCAL DEL BIENESTAR SOCIAL

Objeto

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, competencias y funcionamiento del Consejo Sectorial Local de Bienestar Social, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria y el artículo 45 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pinto, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal reunido en sesión ordinaria el día 23 de febrero de 2006.

Naturaleza Jurídica

Artículo 2.- El Consejo Sectorial Local de Bienestar Social es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y asesor del Ayuntamiento de Pinto a través del cual se canaliza la participación de la ciudadanía en el ámbito del Bienestar Social.

Fines y competencias

Artículo 3.- Corresponde al Consejo Sectorial Local de Bienestar Social:

- a) Facilitar y promover la participación de entidades y ciudadanos de Pinto en el ámbito de la actuación municipal en materia de Bienestar Social respetando, en todo caso, las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por ley.
- b) Asesorar al Ayuntamiento de Pinto en los programas y actuaciones que le corresponda en el campo del Bienestar Social.
- c) Debatir y valorar las iniciativas que le someta a su consideración el Ayuntamiento de Pinto en materia de Bienestar Social.

- d) Elaborar propuestas propias de su ámbito de actuación para someterlas a la consideración de la Concejalía de Bienestar Social.
- e) Elaborar estudios y emitir los informes que, con carácter previo a la adopción de acuerdos por los órganos municipales competentes, se le solicite por el Ayuntamiento de Pinto.
- f) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo, así como realizar el seguimiento y evaluación de los programas de actuación municipales en materia de Bienestar Social.
- g) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades con funciones y competencias sociales, ya sean públicas o privadas.
- h) Cualquier otra competencia que se le atribuya al Consejo por disposición legal o reglamentaria.

Miembros del Consejo

Artículo 4.- Son miembros del Consejo Sectorial Local de Bienestar Social las personas que componen el Pleno del Consejo.

Artículo 5.- La designación de los/as componentes del Consejo Sectorial Local de Bienestar Social corresponderá a:

- El/la Alcalde/sa, por Decreto, para designar a los/as Concejales/as del equipo de gobierno, secretario y técnicos municipales que vayan a formar parte del Consejo.
- Los órganos competentes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que soliciten participar en el Consejo, mediante escrito dirigido a la Presidencia, en el cual se deberán:
 - Designar a las dos personas que las represente, una como titular y otra como suplente. Ésta última asistirá a las reuniones del Pleno y de las Comisiones del Consejo sólo cuando el titular no pueda hacerlo.
 - Declarar que aceptan este Reglamento.
 - Acreditar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros del Consejo Sectorial Local de Bienestar Social:

- Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo.
- Recibir información sobre la actividad del Consejo y de cualquiera de sus órganos.
- Tener acceso a las actas y documentación del Consejo y de cualquiera de sus órganos.
- Representar y defender en el ámbito del Consejo los intereses su organización, asociación o grupo político.
- Presentar y defender ante el Consejo iniciativas y propuestas.
- Impugnar los acuerdos de los órganos del Consejo que estime contrarios a este Reglamento.

Artículo 7.- Son deberes de los miembros del Consejo Sectorial Local de Bienestar Social:

- Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo.
- Contribuir al mejor desenvolvimiento y promoción del Consejo.
- Abstenerse de hacer cualquier tipo de gestión en representación del Consejo sin conocimiento y consentimiento explícito del mismo.
- Respetar los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- Colaborar en todos aquellos trabajos que sean asumidos en la actividad del Consejo.
- Respetar y cumplir lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 8.- Se pierde la cualidad de miembro del Consejo Sectorial Local de Bienestar Social por:

- Incumplimiento reiterado e intencionado de lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.
- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidencia del Consejo.
- Conducta incorrecta que implique el desprestigio del Consejo o que perturbe gravemente las actividades organizadas por la misma y la normal convivencia entre los miembros del Consejo.

La decisión de expulsión del Consejo corresponderá al Pleno a propuesta exclusiva de la Presidencia, e impedirá que el miembro expulsado pueda participar en el Consejo hasta transcurrido al menos 1 año desde que se le haya notificado el acuerdo anterior.

Órganos del Consejo

Artículo 9.- El Consejo Sectorial Local de Bienestar Social tendrá los siguientes órganos:

- El Pleno del Consejo.
- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- La Comisión Permanente.
- Las Comisiones o Grupos de Trabajo.

El Pleno del Consejo

Artículo 10.- El Pleno es el máximo órgano del Consejo Sectorial Local de Bienestar Social, encargado de:

- Aprobar los documentos y propuestas del Consejo.
- Nombrar a los miembros de la Comisión Permanente y de las Comisiones o Grupos de Trabajo.

- Fijar el Plan de Trabajo anual del Consejo.
- Aprobar la Memoria anual del Consejo.
- Resolver cualquier cuestión que surja en el seno del Consejo Sectorial Local de Bienestar Social.

Artículo 11.- El Pleno del Consejo Sectorial Local de Bienestar Social estará compuesto por:

- El/la Alcalde/sa o Concejál/a en quien delegue.
- El/la Concejál/a de Participación Ciudadana o Concejál/a en quien delegue.
- El/la Concejál/a con delegación específica en la materia o Concejál/a en quien delegue.
- El/la Directora/a o Asesor/a de la Concejalía relacionada con la temática.
- Un funcionario/a del Ayuntamiento de Pinto, que actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto.
- Un/a empleado/a Técnico de la Concejalía relacionada con la materia, para desarrollar labores de asesoramiento, con voz pero sin voto.
- Un/a representante por cada una de las asociaciones y entidades relacionadas con la materia constituidas legalmente e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Los/as ciudadanos/as que, a título personal, manifiesten querer formar parte y participar en todas las sesiones del consejo, mediante una solicitud en la que conste su interés en la materia, y cuya solicitud deberá ser aprobada o rechazada por el Consejo Sectorial. Estas personas no deberán poder condicionar los trabajos del Consejo y por tanto carecerán del derecho al voto.

También podrán asistir al Pleno del Consejo, invitados por la Presidencia cuando lo estime conveniente, expertos en las materias que vayan a ser objeto de debate, con voz pero sin voto.

Artículo 12.- El Pleno del Consejo celebrará su primera sesión dentro de los dos meses siguientes a la aprobación definitiva del presente Reglamento por el Pleno de la Corporación. En dicha primera sesión decidirá sobre el calendario de sus reuniones, estableciéndose como mínimo dos reuniones ordinarias al año.

Artículo 13.- También podrán celebrarse reuniones extraordinarias por razón de los asuntos a tratar, a petición de la Presidencia del Consejo o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Artículo 14.- Las sesiones del Pleno se celebrarán previa convocatoria, que contendrá el orden del día fijado por la Presidencia y se remitirá a quienes integren el Consejo con cinco días de antelación a la fecha de la reunión, en las sesiones ordinarias, y de dos días, en las extraordinarias.

Artículo 15.- Las sesiones se darán por constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno/a de sus componentes. En segunda convocatoria, media hora después, se constituirá con los/as asistentes presentes. En cualquier caso, para ser válida la reunión será necesaria la asistencia de la persona que ostente la Presidencia del Consejo, el/la Secretario/a y un mínimo de un tercio de sus miembros.

Artículo 16.- Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 17.- De todas las reuniones del Pleno se levantará acta por la Secretaría del Consejo, que será pública y se remitirá a quienes integren el Consejo.

La presidencia

Artículo 18.- La Presidencia del Consejo Sectorial Local de Bienestar Social será ejercida por el/la Alcalde/sa o Concejál/a en quien delegue, y tendrá las siguientes atribuciones:

- Presidir las reuniones del Pleno del Consejo y representar a éste cuando sea necesario.
- Convocar, fijar el orden del día y levantar las reuniones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.
- Dirigir y moderar los debates del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.
- Dar el visto bueno a las actas de las reuniones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente que expida el/la Secretario/a del Consejo.

La vicepresidencia

Artículo 19.- La Vicepresidencia del Consejo Sectorial Local de Bienestar Social corresponderá al/ a la Concejál/a de Participación Ciudadana o Concejál/a en quien delegue, debiendo asumir las atribuciones que la Presidencia le delegue o en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste/a.

La comisión permanente

Artículo 20.- Corresponde a la Comisión Permanente del Consejo Sectorial Local de Bienestar Social:

- Informar y asesorar al Pleno del Consejo en relación a los temas de su competencia.
- Proponer al Pleno del Consejo la realización de actividades y campañas referidas al ámbito educativo en nuestro municipio.
- Proponer a la Presidencia del Consejo la convocatoria y el orden del día de las reuniones del Pleno, acompañando a ésta la documentación pertinente.

- Ejecutar los acuerdos del Pleno del Consejo.
- Elaborar y proponer para su aprobación por el Pleno del Consejo la memoria anual del Consejo Sectorial Local de Bienestar Social.
- Coordinar las tareas de las Comisiones o Grupos de Trabajo que se hayan establecido.
- Cualquier otra función que le asigne el Pleno del Consejo Sectorial Local de Bienestar Social.

Artículo 21.- La Comisión Permanente del Consejo Sectorial de Bienestar Social estará constituida por:

- La Presidencia del Consejo de Bienestar Social.
- La Vicepresidencia del Consejo Sectorial.
- El concejal con delegación en la materia.
- Hasta 3 miembros de las entidades integrantes, uno de los cuales ejercerá de secretario.
- Un representante de cada comisión o grupo de trabajo que pudieran existir.

También podrán participar, invitados por la Presidencia cuando lo estime conveniente, expertos en las materias que vayan a ser objeto de debate, con voz pero sin voto.

Artículo 22.- La Comisión Permanente celebrará reuniones ordinarias cada 3 meses. También podrá reunirse con carácter extraordinario a petición de la Presidencia o de un tercio de sus componentes.

Artículo 23.- Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes a sus reuniones.

Comisiones y grupos de trabajo

Artículo 24.- Por acuerdo del Pleno del Consejo se podrán crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se consideren convenientes en razón de los temas sobre los que tiene competencia el Consejo Sectorial Local de Bienestar Social. Dicho acuerdo determinará la composición de las Comisiones o Grupos de Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del vigente Reglamento de Participación Ciudadana, sus funciones y el plazo por el que se constituyen.

Recursos humanos y económicos del Consejo

Artículo 25.- El Ayuntamiento de Pinto proveerá una partida económica específica en sus Presupuestos Anuales para dotar al Consejo Sectorial Local de Bienestar Social de las personas y recursos necesarios para poder desarrollar sus fines y competencias.

Desarrollo del Reglamento

Artículo 26.- El Pleno del Consejo podrá aprobar cuantas disposiciones de desarrollo del presente Reglamento estime oportunas para una mejor organización y funcionamiento, respetando el contenido del mismo y dando cuenta de dichas disposiciones al Pleno del Ayuntamiento de Pinto.

Disolución del Consejo y modificación de su Reglamento

Artículo 27.- Podrá disolverse el Consejo Sectorial Local de Bienestar Social o modificarse el presente Reglamento únicamente mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pinto.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL LOCAL DE CULTURA

Objeto

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, competencias y funcionamiento del Consejo Sectorial Local de Cultura, que se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pinto, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal reunido en sesión ordinaria el día 23 de febrero de 2006.

Naturaleza Jurídica

Artículo 2.- El Consejo Sectorial Local de Cultura es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y asesor del Ayuntamiento de Pinto a través del cual se canaliza la participación de la ciudadanía y entidades de Pinto en el ámbito de la Cultura.

Fines y competencias

Artículo 3.- Corresponde al Consejo Sectorial Local de Cultura:

- a) Facilitar y promover la participación vecinal y de las entidades ciudadanas en el ámbito de la actuación municipal en materia cultural respetando, en todo caso, las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por ley.
- b) Asesorar al Ayuntamiento de Pinto en los programas y actuaciones que le correspondan en el campo de la cultural.

- c) Debatir y valorar las iniciativas que le someta a su consideración el Ayuntamiento de Pinto en materia cultural.
- d) Elaborar propuestas propias de su ámbito de actuación para someterlas a la consideración de la Concejalía de Cultura.
- e) Elaborar estudios y emitir los informes que, con carácter previo a la adopción de acuerdos por los órganos municipales competentes, se le solicite por el Ayuntamiento de Pinto.
- f) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo, así como realizar el seguimiento y evaluación de los programas de actuación municipales en materia cultural.
- g) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades con funciones y competencias culturales, ya sean públicas o privadas.
- h) Cualquier otra competencia que se le atribuya al Consejo por disposición legal o reglamentaria.

Miembros del Consejo

Artículo 4: Son miembros del Consejo Sectorial Local de Cultura las personas que componen el Pleno del Consejo.

Artículo 5.- La designación de los componentes del Consejo Sectorial Local de Cultura corresponderá a:

- El/la Alcalde/sa, por Decreto, para designar a los/as Concejales/as del equipo de gobierno, secretario y técnicos municipales que vayan a formar parte del Consejo.
- Los órganos competentes y/o representativos de las entidades de carácter cultural que soliciten participar en el Consejo, mediante escrito dirigido a la Presidencia, en el cual se deberán:
 - Designar a las dos personas que las represente, una como titular y otra como suplente. Ésta última asistirá a las reuniones del Pleno y de las Comisiones del Consejo sólo cuando el titular no pueda hacerlo.
 - Declarar que aceptan este Reglamento.
 - Acreditar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros del Consejo Sectorial Local de Cultura:

- Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo .
- Recibir información sobre la actividad del Consejo y de cualquiera de sus órganos.
- Tener acceso a las actas y documentación del Consejo y de cualquiera de sus órganos.
- Representar y defender en el ámbito del Consejo los intereses su organización, asociación o grupo político.
- Presentar y defender ante el Consejo iniciativas y propuestas .
- Impugnar los acuerdos de los órganos del Consejo que estime contrarios a este Reglamento.

Artículo 7.- Son deberes de los miembros del Consejo Sectorial Local de Cultura:

- Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo.
- Contribuir al mejor desenvolvimiento y promoción del Consejo.
- Abstenerse de hacer cualquier tipo de gestión en representación del Consejo sin conocimiento y consentimiento explícito del mismo.
- Respetar los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- Colaborar en todos aquellos trabajos que sean asumidos en la actividad del Consejo.
- Respetar y cumplir lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 8- Se pierde la cualidad de miembro del Consejo Sectorial Local de Cultura por:

- Incumplimiento reiterado e intencionado de lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.
- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidencia del Consejo.
- Conducta incorrecta que implique el desprestigio del Consejo o que perturbe gravemente las actividades organizadas por la misma y la normal convivencia entre los miembros del Consejo.

La decisión de expulsión del Consejo corresponderá al Pleno a propuesta exclusiva de la Presidencia, e impedirá que el miembro expulsado pueda participar en el Consejo hasta transcurrido al menos 1 año desde que se le haya notificado el acuerdo anterior.

Órganos del Consejo

Artículo 9.- El Consejo Sectorial Local de Cultura tendrá los siguientes órganos:

- El Pleno del Consejo.
- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- La Comisión Permanente.
- Las Comisiones o grupos de trabajo.

El Pleno del Consejo

Artículo 10.- El Pleno es el máximo órgano del Consejo Sectorial Local de Cultura, encargado de:

- Aprobar los documentos y propuestas del Consejo.
- Nombrar a los miembros de la Comisión Permanente y de las Comisiones o Grupos de Trabajo.
- Fijar el Plan de Trabajo anual.
- Aprobar la Memorial anual.
- Resolver cualquier cuestión que surja en el seno del Consejo Sectorial Local de Cultura.

Artículo 11.- El Pleno del Consejo Sectorial Local de Cultura estará compuesto por:

- El/la Alcalde/sa o Concejál/a en quien delegue.
- El/la Concejál/a de Participación Ciudadana o Concejál/a en quien delegue.
- El/la Concejál/a de Cultura o Concejál/a en quien delegue.
- El/la Directora/a o Asesor/a de la Concejalía de Cultura.
- Un/a funcionario/a del Ayuntamiento de Pinto, que actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto.
- Un/a empleado/a Técnico de la Concejalía de Cultura, para desarrollar labores de asesoramiento, con voz pero sin voto.
- Un/a representante por cada una de las asociaciones y entidades de carácter cultural constituidas legalmente e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Los/as ciudadanos/as que, a título personal, manifiesten querer formar parte y participar en todas las sesiones del consejo, mediante una solicitud en la que conste su interés en la materia, y cuya solicitud deberá ser aprobada o rechazada por el Consejo Sectorial. Estas personas no deberán poder condicionar los trabajos del Consejo y por tanto carecerán del derecho al voto.

También podrán asistir al Pleno del Consejo, invitados por la Presidencia cuando lo estime conveniente, expertos en las materias que vayan a ser objeto de debate, con voz pero sin voto.

Artículo 12.- El Pleno del Consejo celebrará su primera sesión dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del presente Reglamento por el Pleno de la Corporación. En dicha primera sesión decidirá sobre el calendario de sus reuniones, estableciéndose como mínimo 2 reuniones ordinarias al año.

Artículo 13.- También podrán celebrarse reuniones extraordinarias por razón de los asuntos a tratar, a petición de la Presidencia del Consejo o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Artículo 14.- Las sesiones del Pleno se celebrarán previa convocatoria, que contendrá el orden del día fijado por la Presidencia y se remitirá a quienes integren el Consejo con cinco días de antelación a la fecha de la reunión, en las sesiones ordinarias, y de dos días, en las extraordinarias.

Artículo 15.- Las sesiones se darán por constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno/a de sus componentes. En segunda convocatoria, media hora después, se constituirá con los/as asistentes presentes. En cualquier caso, para ser válida la reunión será necesaria la asistencia de la persona que ostente la Presidencia del Consejo, el/la Secretario/a y un mínimo de un tercio de sus miembros.

Artículo 16.- Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 17.- De todas las reuniones del Pleno se levantará acta por la Secretaría del Consejo, que será pública y se remitirá a quienes integren el Consejo.

La presidencia

Artículo 18.- La Presidencia del Consejo Sectorial Local de Cultura será ejercida por el/la Alcalde/sa o Concejál/a en quien delegue, y tendrá las siguientes atribuciones:

- Presidir las reuniones del Pleno del Consejo y representar a éste cuando sea necesario.
- Convocar, fijar el orden del día y levantar las reuniones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.
- Dirigir y moderar los debates del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.
- Dar el visto bueno a las actas de las reuniones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente que levante el/la Secretario/a del Consejo.

La vicepresidencia

Artículo 19.- La Vicepresidencia del Consejo Sectorial de Cultura corresponderá al/a la Concejál/a de Participación Ciudadana o Concejál/a en quien delegue, debiendo asumir las atribuciones que la Presidencia le delegue o en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste/a.

La comisión permanente

Artículo 20.- Corresponde a la Comisión Permanente del Consejo Sectorial Local de Cultura:

- Informar y asesorar al Pleno del Consejo en relación a los temas de su competencia.
- Proponer al Pleno del Consejo la realización de actividades y campañas referidas al ámbito cultural en nuestro municipio.

- Proponer a la Presidencia del Consejo la convocatoria y el orden del día de las reuniones del Pleno, acompañando a ésta la documentación pertinente.
- Ejecutar los acuerdos del Pleno del Consejo.
- Elaborar y proponer para su aprobación por el Pleno del Consejo la memoria anual del Consejo Sectorial Local de Cultura.
- Coordinar las tareas de las Comisiones o Grupos de Trabajo que se hayan establecido.
- Cualquier otra función que le asigne el Pleno del Consejo Sectorial Local de Cultura.

Artículo 21.- La Comisión Permanente del Consejo Sectorial de Cultural estará constituida por:

- La Presidencia del Consejo.
- La Vicepresidencia del Consejo Sectorial.
- El concejal con delegación en la materia.
- Hasta 3 miembros de las entidades integrantes, uno de los cuales ejercerá de secretario.
- Un representante de cada comisión o grupo de trabajo que pudieran existir.

También podrán participar, invitados por la Presidencia cuando lo estime conveniente, expertos en las materias que vayan a ser objeto de debate, con voz pero sin voto.

Artículo 22.- La Comisión Permanente celebrará reuniones ordinarias cada 3 meses. También podrá reunirse con carácter extraordinario a petición de la Presidencia o de un tercio de sus componentes.

Artículo 23.- Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes a sus reuniones.

Comisiones y grupos de trabajo

Artículo 24.- Por acuerdo del Pleno del Consejo se podrán crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se consideren convenientes en razón de los temas sobre los que tiene competencia el Consejo Sectorial Local de Cultura. Dicho acuerdo determinará la composición de las Comisiones o Grupos de Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del vigente Reglamento de Participación Ciudadana, sus funciones y el plazo por el que se constituyen.

Recursos humanos y económicos del Consejo

Artículo 25.- El Ayuntamiento de Pinto proveerá una partida económica específica en sus Presupuestos Anuales para dotar al Consejo Sectorial Local de Cultura de las personas y recursos necesarios para poder desarrollar sus fines y competencias.

Desarrollo del Reglamento

Artículo 26.- El Pleno del Consejo podrá aprobar cuantas disposiciones de desarrollo del presente Reglamento estime oportunas para una mejor organización y funcionamiento, respetando el contenido del mismo y dando cuenta de dichas disposiciones al Pleno de la Corporación Municipal.

Disolución del Consejo y modificación de su Reglamento

Artículo 27.- Podrá disolverse el Consejo Sectorial Local de Cultura o modificarse el presente Reglamento únicamente mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL LOCAL DE DEPORTES

Objeto

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, competencias y funcionamiento del Consejo Sectorial Local de Deportes, que se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pinto, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal reunido en sesión ordinaria el día 23 de febrero de 2006.

Naturaleza Jurídica

Artículo 2.- El Consejo Sectorial Local de Deportes es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y asesor del Ayuntamiento de Pinto a través del cual se canaliza la participación de la ciudadanía y entidades de Pinto en el ámbito del Deporte.

Fines y competencias

Artículo 3.- Corresponde al Consejo Sectorial Local de Deportes:

- a) Facilitar y promover la participación vecinal y de las entidades ciudadanas en el ámbito de la actuación municipal en materia deportiva respetando, en todo caso, las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por ley.
- b) Asesorar al Ayuntamiento de Pinto en los programas y actuaciones que le correspondan en el campo del deporte.

- c) Debatir y valorar las iniciativas que le someta a su consideración el Ayuntamiento de Pinto en materia deportiva.
- d) Elaborar propuestas propias de su ámbito de actuación para someterlas a la consideración de la Concejalía de Deportes.
- e) Elaborar estudios y emitir los informes que, con carácter previo a la adopción de acuerdos por los órganos municipales competentes, se le solicite por el Ayuntamiento de Pinto.
- f) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo, así como realizar el seguimiento y evaluación de los programas de actuación municipales en materia deportiva.
- g) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades con funciones y competencias deportivas, ya sean públicas o privadas.
- h) Cualquier otra competencia que se le atribuya al Consejo por disposición legal o reglamentaria.

Miembros del Consejo

Artículo 4: Son miembros del Consejo Sectorial Local de Deportes las personas que componen el Pleno del Consejo.

Artículo 5.- La designación de los componentes del Consejo Sectorial Local de Deportes corresponderá a:

- El/la Alcalde/sa, por Decreto, para designar a los/as Concejales/as del equipo de gobierno, secretario y técnicos municipales que vayan a formar parte del Consejo.
- Los órganos competentes y/o representativos de los clubes y entidades de carácter deportivo que soliciten participar en el Consejo, mediante escrito dirigido a la Presidencia, en el cual se deberán:
 - Designar a las dos personas que las represente, una como titular y otra como suplente. Ésta última asistirá a las reuniones del Pleno y de las Comisiones del Consejo sólo cuando el titular no pueda hacerlo.
 - Declarar que aceptan este Reglamento.
 - Acreditar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros del Consejo Sectorial Local de Deportes:

- Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo .
- Recibir información sobre la actividad del Consejo y de cualquiera de sus órganos.
- Tener acceso a las actas y documentación del Consejo y de cualquiera de sus órganos.
- Representar y defender en el ámbito del Consejo los intereses su organización, asociación o grupo político.
- Presentar y defender ante el Consejo iniciativas y propuestas .
- Impugnar los acuerdos de los órganos del Consejo que estime contrarios a este Reglamento.

Artículo 7.- Son deberes de los miembros del Consejo Sectorial Local de Deportes:

- Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo.
- Contribuir al mejor desenvolvimiento y promoción del Consejo.
- Abstenerse de hacer cualquier tipo de gestión en representación del Consejo sin conocimiento y consentimiento explícito del mismo.
- Respetar los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- Colaborar en todos aquellos trabajos que sean asumidos en la actividad del Consejo.
- Respetar y cumplir lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 8- Se pierde la cualidad de miembro del Consejo Sectorial Local de Deportes por:

- Incumplimiento reiterado e intencionado de lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.
- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidencia del Consejo.
- Conducta incorrecta que implique el desprestigio del Consejo o que perturbe gravemente las actividades organizadas por la misma y la normal convivencia entre los miembros del Consejo.

La decisión de expulsión del Consejo corresponderá al Pleno a propuesta exclusiva de la Presidencia, e impedirá que el miembro expulsado pueda participar en el Consejo hasta transcurrido al menos 1 año desde que se le haya notificado el acuerdo anterior.

Órganos del Consejo

Artículo 9.- El Consejo Sectorial Local de Deportes tendrá los siguientes órganos:

- El Pleno del Consejo.
- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- La Comisión Permanente.
- Las Comisiones o grupos de trabajo.

El Pleno del Consejo

Artículo 10.-El Pleno es el máximo órgano del Consejo Sectorial Local de Deportes, encargado de:

- Aprobar los documentos y propuestas del Consejo.
- Nombrar a los miembros de la Comisión Permanente y de las Comisiones o Grupos de Trabajo.

- Fijar el Plan de Trabajo anual.
- Aprobar la Memorial anual.
- Resolver cualquier cuestión que surja en el seno del Consejo Sectorial Local de Deportes.

Artículo 11.- El Pleno del Consejo Sectorial Local de Deportes estará compuesto por:

- El/la Alcalde/sa o Concejala/a en quien delegue.
- El/la Concejala/a de Participación Ciudadana o Concejala/a en quien delegue.
- El/la Concejala/a de Deportes o Concejala/a en quien delegue.
- El/la Directora/a, Asesor o Asesora de la Concejalía de Deportes.
- Un/a funcionario/a del Ayuntamiento de Pinto, que actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto.
- Un/a empleado/a Técnico de la Concejalía de Deportes, para desarrollar labores de asesoramiento, con voz pero sin voto.
- Un/a representante por cada una de los clubes asociaciones y entidades de carácter deportivo constituidas legalmente e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Los/as ciudadanos/as que, a título personal, manifiesten querer formar parte y participar en todas las sesiones del consejo, mediante una solicitud en la que conste su interés en la materia, y cuya solicitud deberá ser aprobada o rechazada por el Consejo Sectorial. Estas personas no deberán poder condicionar los trabajos del Consejo y por tanto carecerán del derecho al voto.

También podrán asistir al Pleno del Consejo, invitados por la Presidencia cuando lo estime conveniente, expertos en las materias que vayan a ser objeto de debate, con voz pero sin voto.

Artículo 12.- El Pleno del Consejo celebrará su primera sesión dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del presente Reglamento por el Pleno de la Corporación. En dicha primera sesión decidirá sobre el calendario de sus reuniones, estableciéndose como mínimo 2 reuniones ordinarias al año.

Artículo 13.- También podrán celebrarse reuniones extraordinarias por razón de los asuntos a tratar, a petición de la Presidencia del Consejo o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Artículo 14.- Las sesiones del Pleno se celebrarán previa convocatoria, que contendrá el orden del día fijado por la Presidencia y se remitirá a quienes integren el Consejo con cinco días de antelación a la fecha de la reunión, en las sesiones ordinarias, y de dos días, en las extraordinarias.

Artículo 15.- Las sesiones se darán por constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno/a de sus componentes. En segunda convocatoria, media hora después, se constituirá con los/as asistentes presentes. En cualquier caso, para ser válida la reunión será necesaria la asistencia de la persona que ostente la Presidencia del Consejo, el/la Secretario/a y un mínimo de un tercio de sus miembros.

Artículo 16.- Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 17.- De todas las reuniones del Pleno se levantará acta por la Secretaría del Consejo, que será pública y se remitirá a quienes integren el Consejo.

La presidencia

Artículo 18.- La Presidencia del Consejo Sectorial Local de Deportes será ejercida por el/la Alcalde/sa o Concejala/a en quien delegue, y tendrá las siguientes atribuciones:

- Presidir las reuniones del Pleno del Consejo y representar a éste cuando sea necesario.
- Convocar, fijar el orden del día y levantar las reuniones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.
- Dirigir y moderar los debates del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.
- Dar el visto bueno a las actas de las reuniones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente que levante el/la Secretario/a del Consejo.

La vicepresidencia

Artículo 19.- La Vicepresidencia del Consejo Sectorial de Deportes corresponderá al/la Concejala/a de Participación Ciudadana o Concejala/a en quien delegue, debiendo asumir las atribuciones que la Presidencia le delegue o en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste/a.

La comisión permanente

Artículo 20.- Corresponde a la Comisión Permanente del Consejo Sectorial Local de Deportes:

- Informar y asesorar al Pleno del Consejo en relación a los temas de su competencia.
- Proponer al Pleno del Consejo la realización de actividades y campañas referidas al ámbito deportivo en nuestro municipio.
- Proponer a la Presidencia del Consejo la convocatoria y el orden del día de las reuniones del Pleno, acompañando a ésta la documentación pertinente.
- Ejecutar los acuerdos del Pleno del Consejo.
- Elaborar y proponer para su aprobación por el Pleno del Consejo la memoria anual del Consejo Sectorial Local de Deportes.



- Coordinar las tareas de las Comisiones o Grupos de Trabajo que se hayan establecido.
- Cualquier otra función que le asigne el Pleno del Consejo Sectorial Local de Deportes.

Artículo 21.- La Comisión Permanente del Consejo Sectorial Local de Deportes estará constituida por:

- La Presidencia del Consejo.
- La Vicepresidencia del Consejo Sectorial.
- El concejal con delegación en la materia.
- Hasta 3 miembros de las entidades integrantes, uno de los cuales ejercerá de secretario.
- Un representante de cada comisión o grupo de trabajo que pudieran existir.

También podrán participar, invitados por la Presidencia cuando lo estime conveniente, expertos en las materias que vayan a ser objeto de debate, con voz pero sin voto.

Artículo 22.- La Comisión Permanente celebrará reuniones ordinarias cada 3 meses. También podrá reunirse con carácter extraordinario a petición de la Presidencia o de un tercio de sus componentes.

Artículo 23.- Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes a sus reuniones.

Comisiones y grupos de trabajo

Artículo 24.- Por acuerdo del Pleno del Consejo se podrán crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se consideren convenientes en razón de los temas sobre los que tiene competencia el Consejo Sectorial Local de Deportes. Dicho acuerdo determinará la composición de las Comisiones o Grupos de Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 48.2 del vigente Reglamento de Participación Ciudadana, sus funciones y el plazo por el que se constituyen.

Recursos humanos y económicos del Consejo

Artículo 25.- El Ayuntamiento de Pinto proveerá una partida económica específica en sus Presupuestos Anuales para dotar al Consejo Sectorial Local de Deportes de las personas y recursos necesarios para poder desarrollar sus fines y competencias.

Desarrollo del Reglamento

Artículo 26.- El Pleno del Consejo podrá aprobar cuantas disposiciones de desarrollo del presente Reglamento estime oportunas para una mejor organización y funcionamiento, respetando el contenido del mismo y dando cuenta de dichas disposiciones al Pleno de la Corporación Municipal.

Disolución del Consejo y modificación de su Reglamento

Artículo 27.- Podrá disolverse el Consejo Sectorial Local de Deportes o modificarse el presente Reglamento únicamente mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 14 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como interponerse cualquier otro recurso que crea conveniente.

Pinto, a 6 de junio de 2013.—La alcaldesa, Míriam Rabaneda Gudiel.

(03/19.442/13)

